

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de agosto de 2020.A Despacho de la señora Jueza, el presente trámite indicando que la parte demandante solicita autorización para consignar de manera compensada lo resuelto en la sentencia. Sírvase proveer. -

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2.020).

Auto No.
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: EVER DIL GALINDEZ DIAZ
ALBA JUANITA TORRES POVEDA
DEMANDADO: MARIA ZOILA BRAVO DE MOLINA
RADICACION: 76-001-40-03-021-2007-00610-00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita se le autorice a sus mandantes cancelar únicamente el valor de \$30.348.607 como valor compensado a las condenas hechas mediante sentencia No. 013 del 15 de junio de 2016 que se encuentra ejecutoriada.

II. ANTECEDENTES

El 16 de junio de 2016, este despacho profirió la sentencia No 013 que en su parte pertinente resolvió (Folios 335 a 343):

- (...)
- TERCERO. CONDENAR** a la demandada MARIA ZOILA BRAVO DE MOLINA que dentro de los (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, restituya el bien Inmueble Identificado con matricula inmobiliario 370-128262, ubicado en la Calle 11 A Barrio Bellavista o Buenavista de Cali, a favor de los demandantes EVER EDIL GALINDEZ DIAZ y ALBA JUANITA TORRES POVEDA. sin perjuicio del derecho que le asiste al tenor del art. 970 del CC.
- CUARTO. CONDENAR** a la demandada MARIA ZOILA BRAVO DE MOLINA, a pagar a favor de los demandantes EVER EDIL GALINDEZ DIAZ Y ALBA JUANITA TORRES POVEDA, la suma de \$41.066.410, por concepto de frutos civiles, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
- QUINTO. CONDENAR** a los demandantes EVER EDIL GALINDEZ DIAZ y ALBA JUANITA TORRES POVEDA a reconocer y pagar a favor de la demandada MARIA ZOLA BRAVO DE MOLINA, la suma de \$71.415.017, por concepto de mejoras, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEXTO. CONDENAR** en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante.
- SÉPTIMO. FIJAR** como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. PESOS M/CTE (\$2'125.000.00) a favor de la parte demandante, para ser tenidas en cuenta en la liquidación de costas (...)

Las costas fueron liquidadas y aprobadas en auto No 1347 del 16 de agosto de 2016 por \$5.797.800.

III. CONSIDERACIONES

Las Prestaciones mutuas son aquellas prestaciones que debe el poseedor vencido al reivindicante y por otra, aquellas que debe el propietario al poseedor.

Para nuestro caso así:

	CONDENADOS	
	EVER DIL GALINDEZ DIAZ ALBA JUANITA TORRES POVEDA	MARIA ZOILA BRAVO DE MOLINA
Frutos civiles		\$41.066.410
Costas		\$5.797.800
Mejoras	\$71.415.017	
Total	\$71.415.017	\$46.864.210

En el proceso no obra prueba alguna que de las partes haya cumplido con lo ordenado en la sentencia No. 013 cancelando a quien corresponde los frutos civiles y las mejoras respectivamente; en memorial que antecede el demandante solicita se le autorice cancelar únicamente el valor de \$30.348.607 como valor compensado exponiendo que la demandada tampoco ha cancelado el valor que le corresponde.

No obstante, previo a resolver su pedimento, se procederá a requerir a la parte demandada a fin de que se sirva informar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia si ha cancelado suma alguna a la parte demandante por concepto de frutos civiles y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

IV. RESUELVE:

Previo a resolver la solicitud de la parte demandante en la que pretende se le autorice a sus mandantes cancelar \$30.348.607 como valor compensado a las condenas mutuas hechas mediante sentencia No. 013 del 15 de junio de 2016, se le solicita a la parte demandada se sirva informar al despacho, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, si ha cancelado suma alguna a la parte demandante por concepto de frutos civiles y costas, debiendo allegar prueba de ello.

NOTIFÍQUESE

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de agosto de 2020**

Secretario